

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
Resolución 007889 DE 20 MAY 2020.

La Secretaria General, deja constancia que el(la) Resolución 007889 DE 20 MAY 2020 fue debidamente notificada el día 21 de mayo de 2020.

Que una vez revisado en el sistema, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, Resolución 007889 DE 20 MAY 2020 queda debidamente ejecutoriado a partir del 22 de mayo de 2020.



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC ()
Revisó: Profesional UAC ()

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E24842260-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

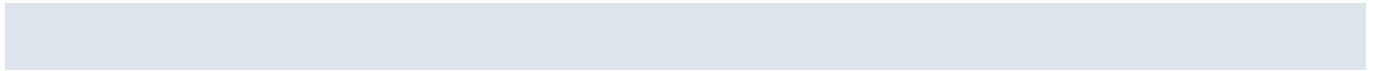
Destino: rector@unisinu.edu.co

Fecha y hora de envío: 21 de Mayo de 2020 (11:22 GMT -05:00)




Fecha y hora de entrega: 21 de Mayo de 2020 (11:22 GMT -05:00)

Asunto: [278533] Acta de notificación electrónica Ilse Bechara Castilla - Resolución 007889 DE 20 MAY 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A278533_R_007889_21052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_007889_20052020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Mayo de 2020



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

21 de mayo de 2020

2020-EE-103418

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Ilse Bechara Castilla

Representante Legal

UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -

Carrera 1W Calle 38 Barrio Juan XXIII

Montería Córdoba

rector@unisinu.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 007889 DE 20 MAY 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 007889 DE 20 MAY 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007889 20 MAY 2020**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainum - UNISINU contra la Resolución 15154 del 18 de diciembre de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Civil ofrecido en metodología Presencial en Montería (Córdoba)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución 15154 del 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Civil de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainum - UNISINU ofrecido en metodología Presencial en Montería (Córdoba).

Que el 23 de diciembre de 2019, la Resolución objeto de recurso, fue notificada electrónicamente al correo aportado por la institución en la plataforma SACES.

Que el 15 de octubre de 2019, mediante radicado 2019-ER-304956, la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó la renovación del registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso; o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se otorgue la renovación del registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU contra la Resolución 15154 del 18 de diciembre de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Civil ofrecido en metodología Presencial en Montería (Córdoba)»

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en cuanto a la solicitud, recomendó:

« **IV. CONCEPTO:**

*La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución No. 015154 del 18 de diciembre de 2019, y en consecuencia **RENOVAR** el registro calificado del programa de **INGENIERÍA CIVIL** que ofrece la Universidad del Sinú en metodología presencial en la ciudad de Montería (Córdoba) con duración estimada de 9 semestres y 100 estudiantes en primer período, y **AUTORIZAR** la modificación del número total de créditos académicos que pasan de 152 a 155.»*

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a otorgar la renovación y aprobar las modificaciones del registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Acceder a la solicitud de reposición y revocar la Resolución 15154 del 18 de diciembre de 2019 en consecuencia, renovar y modificar el registro calificado por el término de siete años al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainum - UNISINU.
Denominación del Programa:	Ingeniería Civil.
Título a otorgar:	Ingeniero Civil.
Sede del Programa:	Montería (Córdoba)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	155

Parágrafo Primero: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainum - UNISINU de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - UNISINU contra la Resolución 15154 del 18 de diciembre de 2019 que decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Civil ofrecido en metodología Presencial en Montería (Córdoba)»

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ